

**RESOLUCION S.A. 199/19**  
**Buenos Aires, 7 de mayo de 2019**  
**B.O.: 8/5/19**  
**Vigencia: 8/5/19**

**Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de La Pampa.**

**Art. 1** – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 25 de febrero hasta el 31 de agosto de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, ubicadas en el este, centro, oeste y sur de la provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación:

Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 1 al 25; Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV; fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu - Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A; lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una; Sección IX, fracciones C y D; lotes 1 al 25 de cada una; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Curacó: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una; Sección XVI fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13; Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

**Art. 2** – Determinar que el 31 de agosto de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas en las áreas declaradas en el art. 1 de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo al Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3** – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**Art. 4** – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la A.F.I.P., entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

**Art. 5** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** – De forma.